

MAT.: Unifica criterios respecto de la facultad de suspender y prorrogar plazos en procedimientos llevados ante las Direcciones de Obras Municipales durante el periodo de emergencia sanitaria por COVID-19.

Dejada sin efecto por DDU 535
Circular Ord. N°130 de fecha 05.03.2026

**PRÓRROGAS Y SUSPENSIÓN DE PLAZOS;
PROCEDIMIENTOS A TRAVÉS DE MEDIOS
ELECTRÓNICOS.**

SANTIAGO, 28 OCT 2020

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN.

DE : JEFA DIVISIÓN DE DESARROLLO URBANO.

1. Conforme a la facultad contenida en el artículo 4° de la Ley General y Urbanismo y Construcciones, se ha considerado necesario unificar y complementar los criterios impartidos mediante, el Oficio Ordinario N° 16 de fecha 20 de marzo de 2020 y las Circulares Ord. N°174 de 03 de abril de 2020, **DDU 429** y Ord. N° 280 de 02 de julio de 2020, **DDU 436**, referidos a la suspensión y prórroga de plazos en los procedimientos llevados ante las Direcciones de Obras Municipales, en el contexto de la alerta sanitaria provocada por la propagación del virus COVID-19.
2. Por medio de la Circular Ord. N°174 de 03 de abril de 2020, **DDU 429**, y en concordancia con el dictamen N° 3610 de 2020 de la Contraloría General de la República, se habilita a los Órganos de la Administración del Estado para adoptar todas las medidas que el ordenamiento jurídico les confiere, a fin de resguardar la vida y la salud de sus servidores y la **continuidad de la función pública**, al considerar la pandemia que afecta al territorio nacional un caso fortuito, en los términos del artículo 45 del Código Civil.
3. Asimismo, la mencionada Circular, en lo relativo a las prórrogas, precisó que los plazos establecidos en la Ley General de Urbanismo y Construcciones o en su Ordenanza General, **que deben ser cumplidos por las Direcciones de Obras**, podrán ser prorrogados por el Director de Obras Municipales, mediante un acto administrativo fundado, **cuando las necesidades del servicio así lo requieran y con el fin de cautelar la continuidad de la función pública.**

4. En lo relativo a las **suspensiones de plazo**, la Circular indicó que, a contar de la publicación del Decreto N° 4 publicado el 8 de febrero de 2020, modificado por los Decretos 6, 10 y 28 todos del Ministerio de Salud, los plazos señalados en el punto 3. letra b) de la citada circular, **se encontrarán suspendidos**, a partir de la fecha de la publicación del Decreto que declara la Alerta Sanitaria para todo el territorio nacional.
5. Por su parte, mediante la Circular Ord. N° 280 de 02 de julio de 2020, **DDU 436**, se aclaró el criterio señalado en los numerales precedentes, precisando que la facultad para prorrogar los plazos que deban ser cumplidos por las Direcciones de Obras Municipales, le corresponderá a su Director, en la calidad de jefe de aquella unidad municipal, mediante acto administrativo fundado. En lo relativo a las suspensiones de plazo, se aclaró también, que éstas rigen a partir de la publicación del Decreto N° 4 de 2020 del Ministerio de Salud, que declaró la alerta sanitaria en todo el territorio de la República, siendo improcedente que el Director de Obras Municipales o el Alcalde, en su calidad de máxima autoridad comunal y jefe superior del servicio, la deje sin efecto, por un acto administrativo, mientras esté vigente la situación de emergencia sanitaria derivada de la pandemia.
6. Ahora bien, se ha estimado necesario precisar que respecto de las prórrogas de los plazos que deben cumplir las Direcciones de Obras Municipales, será necesario un acto administrativo fundado que las habilite, teniendo en especial consideración la necesidad de resguardar la salud de los servidores públicos y de la población, evitando la propagación de la pandemia, así como el deber de no interrumpir las funciones indispensables para el bienestar de la comunidad, que constituyen la razón de ser del servicio público, pudiendo ser dejadas sin efecto de la misma forma, cautelando el principio de eficiencia, continuidad de la función pública y por razones de buen servicio.
7. Que, en cuanto a las suspensiones de los plazos establecidos en los artículos 1.4.9.; 1.4.11; 1.4.17. y otros de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, y otros plazos de la Ley General de Urbanismo, que sean aplicables a los particulares o requirentes ante las Direcciones de Obras Municipales, estos se encuentran suspendidos, como se indicó, desde la publicación del Decreto N° 4 de 2020 del Ministerio de Salud, siendo innecesaria la dictación de un acto administrativo que la habilite, toda vez que dicha prerrogativa va en beneficio del administrado, **no permitiéndose la discrecionalidad de su aplicación al Director de Obras Municipales.**
8. Cabe anotar que, tal como se indicó en la Circular Ord. N° 280 de 02 de julio de 2020, **DDU 436**, no procede que el Director de Obras Municipales, **deje sin efecto en todo o en parte** la suspensión de plazos establecida para los particulares mientras se encuentre vigente la Alerta Sanitaria decretada por el Ministerio de Salud, hasta la dictación de una nueva circular de esta División, que regule la materia. Por su parte, al tratarse de la **suspensión de plazos en el período de subsanación de observaciones** del artículo 1.4.9. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, y una vez subsanadas éstas, el Director de Obras Municipales deberá pronunciarse conforme los plazos establecidos por Ley, resguardando el principio de celeridad y principio conclusivo, consagrados en el artículo 7° y 8° de la Ley 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

9. Finalmente, el Director de Obras Municipales, deberá efectuar un uso racional de dichas prerrogativas, aplicando el sentido común y procurando no causar distinción de ninguna especie respecto de cualquier persona o entidad que efectúe tramitaciones ante sus unidades, a fin de no incurrir en una discriminación arbitraria que atente contra la igualdad de trato ante los requirentes.



SLB / MICH / LEC / SGR



PAZ SERRA FREIRE

Jefa División de Desarrollo Urbano

DISTRIBUCIÓN:

1. Sr. Ministro de Vivienda y Urbanismo.
2. Sr. Subsecretario de Vivienda y Urbanismo.
3. Sr. Contralor General de la República.
4. Biblioteca del Congreso Nacional.
5. Sres. Jefes de División MINVU.
6. Contraloría Interna MINVU.
7. Sres. Secretarios Regionales Ministeriales MINVU.
8. Sres. Directores Regionales SERVIU.
9. Sres. Directores de Obras Municipales (a/c SEREMI MINVU).
10. Sres. Asesores Urbanistas (a/c SEREMI MINVU).
11. Sres. Secretarios Comunes de Planificación y Coordinación (a/c SEREMI MINVU).
12. Depto. de Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (GCUF Metropolitano).
13. Sres. Jefes Depto. D.D.U.
14. Sres. Jefes Depto. D. U. e I. SEREMI Regionales.
15. Cámara Chilena de la Construcción.
16. Instituto de la Construcción.
17. Colegio de Arquitectos de Chile.
18. Asociación de Municipalidades de Chile (AMCh).
19. Asociación Chilena de Municipalidades (AChM).
20. Asociación de Oficinas de Arquitectos de Chile (AOCh).
21. Asociación de Municipios Rurales.
22. Biblioteca MINVU.
23. Mapoteca D.D.U.
24. OIRS.
25. Jefa SIAC.
26. Archivo DDU.
27. Oficina de Partes D.D.U.
28. Oficina de Partes MINVU Ley 20.358.

DEROGADA